



Unidos por Huamboya

GAD MUNICIPAL
Huamboya

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027



Alcaldía

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. GADMH-A-018-2024.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

Que, el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que "(...) *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales,





establece que estos "(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)";

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)";

Que, el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)", cuyas atribuciones se contemplan en el artículo 60 para: "(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que "(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)";





- Que**, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *"(...) La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados (...)"*;
- Que**, de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo *"(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)"*
- Que**, el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: *"(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)"*;
- Que**, el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo establece que: *"(...) El ejercicio de la potestad de ejecución coactiva una vez que se ha declarado prescrito, acarreará la baja del título de crédito (...)"*;
- Que**, el artículo 37 numeral 5 del Código Tributario, uno de los modos de extinción de la obligación tributaria es la prescripción de la acción de cobro, lo que significa que la entidad municipal pierde la potestad de ejercer acciones administrativas o coactivas para lograr el cobro de dichas acreencias;
- Que**, el artículo 55 del referido Código determina: *"(...) La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; (...) La prescripción debe ser alegada*





Unidos por Huamboya



expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio (...)".

Que, el artículo 65 del Código Tributario establece: "*(...) En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine (...)"*;

Que, el artículo 69 del mismo Código señala: "*(...) las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria (...)"*;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Tributario establece que: "*(...) de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias (...)"*;

Que, el artículo 151 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece: "*(...) Cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor de un organismo o entidad con arreglo a las disposiciones legales vigentes, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, la autoridad competente de la entidad u organismo acreedor ordenará dicha baja. (...) En la resolución correspondiente constará el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables (...)*;





Unidos por Huamboya



Que, el artículo 17 de la Ordenanza que regula el ejercicio de la jurisdicción coactiva del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Huamboya, establece que: "(...) El/La Directora/a Financiero/a, previa emisión de resolución motivada, podrá dar de baja títulos de crédito con arreglo a lo dispuesto en los Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (...) para lo cual deberá contar con la autorización del Alcalde (...) En la resolución correspondiente se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables; así como los fundamentos de hecho y de derecho, en los que se basa la resolución, para dar de baja los títulos de crédito (...).

Que, constan emitidos los siguientes títulos de crédito al sujeto pasivo, la causante Najamde Visuma Sonia Matilde, con Número Único de Identificación: 1400157952:

TÍTULO	VALOR	EMISIÓN	DETALLE	
63546	USD. 13.15	12/2016	Consumo de agua potable.	
63886	USD. 16.03	01/2017		
64226	USD. 40.71	02/2017		
69450	USD. 7.58	03/2017		
69865	USD. 7.53	04/2017		
70281	USD. 7.49	05/2017		
70586	USD. 7.44	06/2017		
71002	USD. 7.39	07/2017		
71418	USD. 7.34	08/2017		
71834	USD. 7.30	09/2017		
72250	USD. 7.25	10/2017		
72666	USD. 7.20	11/2017		
74768	USD. 7.20	12/2017		
30378	USD. 26.67	2017		Contribución especial de mejoras.
30488	USD. 179.82	2017		
31373	USD. 2.58	2017		
30832	USD. 2.61	2017		
31914	USD. 0.92	2017		
21614	USD. 1.74	2017		
21615	USD. 1.73	2017		
21616	USD. 1.72	2017		
21617	USD. 1.71	2017		
21618	USD. 1.70	2017		
21619	USD. 1.68	2017		
21620	USD. 1.67	2017		
21621	USD. 1.66	2017		
21622	USD. 1.65	2017		
21623	USD. 1.64	2017		
21624	USD. 1.62	2017		
21625	USD. 1.61	2017		
75185	USD. 7.11	01/2018	Consumo de agua potable.	
75622	USD. 16.45	02/2018		
76061	USD. 16.34	03/2018		
76500	USD. 4.99	04/2018		
77305	USD. 7.05	05/2018		





Unidos por Huamboya



77600	USD. 6.45	06/2018	
78526	USD. 5.55	07/2018	
78907	USD. 5.55	08/2018	
79586	USD. 6.45	09/2018	
79897	USD. 6.15	10/2018	
80263	USD. 6.45	11/2018	
80629	USD. 6.15	12/2018	
55165	USD. 24.29	2018	
55282	USD. 163.76	2018	Contribución especial de mejoras.
33008	USD. 2.38	2018	
33549	USD. 2.42	2018	
32467	USD. 0.85	2018	
21636	USD. 1.51	2018	
21637	USD. 1.50	2018	
21626	USD. 1.61	2018	
21627	USD. 1.60	2018	
21628	USD. 1.59	2018	
21629	USD. 1.58	2018	
21630	USD. 1.57	2018	
21631	USD. 1.56	2018	
21632	USD. 1.55	2018	
21633	USD. 1.54	2018	
21634	USD. 1.53	2018	
21635	USD. 1.53	2018	

Que, en fecha veinte y seis de septiembre del año dos mil veinte y dos (26/07/2022), ante la Notaría Cuarta del cantón Morona se otorgó la Posesión Efectiva de los bienes proindiviso dejados por la causante Najamde Visuma Sonia Matilde, a favor de sus herederos;

Que, mediante oficio s/n, ingresado mediante trámite GADMH-ALC-2024-0066-E, de fecha ocho de los corrientes (08/01/2024), el Ab. Cristian Fernando Najamde Visuma, en calidad de heredero de la causante Najamde Visuma Sonia Matilde solicita la prescripción de los referidos títulos de crédito;

Que, con Memorando Nro. GADMH-ALC-2024-0038-M, fechado al once de enero del año del año dos mil veinte y cuatro (11/01/2024), el Ejecutivo dispone: "(...) *En atención al requerimiento presentando por el abogado Cristian Najamde solicito a la Dirección Financiera remita al señor Asesor Jurídico los títulos emitidos, valores, fechas y demás información relevante por concepto de servicios básicos y otros tributos. Una vez obtenida la información, autorizo a procuraduría Síndica proceda con la resolución administrativa en caso de existir la causal de prescripción (...)*";

Que, mediante Memorando Nro. GADMH-TSR-2024-0009-M, de fecha diecisiete de enero del año dos mil veinte y cuatro (17/01/2024), la Eco. Jazminia Caterine Ramón Morochó/Tesorera, remite a Procuraduría Síndica: "(...) *títulos de crédito a nombre de la señora Sonia Matilde Najamde Vizuma, mismos solicitados a petición del*





Unidos por Huamboya



abogado Cristian Najamde, para los fines pertinentes (...)" ;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; el Código Tributario y la Ordenanza de Jurisdicción Coactiva,

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR que ha operado la prescripción de cincuenta y nueve (59) títulos de crédito emitidos al sujeto pasivo, la causante Najamde Visuma Sonia Matilde, con Número Único de Identificación 1400157952, por haber transcurrido el plazo de cinco años desde su emisión, sin que se hayan efectuado acciones de cobro, conforme el siguiente detalle:

TÍTULO	VALOR	EMISIÓN	DETALLE
63546	USD. 13.15	12/2016	Consumo de agua potable.
63886	USD. 16.03	01/2017	
64226	USD. 40.71	02/2017	
69450	USD. 7.58	03/2017	
69865	USD. 7.53	04/2017	
70281	USD. 7.49	05/2017	
70586	USD. 7.44	06/2017	
71002	USD. 7.39	07/2017	
71418	USD. 7.34	08/2017	
71834	USD. 7.30	09/2017	
72250	USD. 7.25	10/2017	
72666	USD. 7.20	11/2017	
74768	USD. 7.20	12/2017	
30378	USD. 26.67	2017	
30488	USD. 179.82	2017	
31373	USD. 2.58	2017	
30832	USD. 2.61	2017	
31914	USD. 0.92	2017	
21614	USD. 1.74	2017	
21615	USD. 1.73	2017	
21616	USD. 1.72	2017	
21617	USD. 1.71	2017	
21618	USD. 1.70	2017	
21619	USD. 1.68	2017	
21620	USD. 1.67	2017	
21621	USD. 1.66	2017	
21622	USD. 1.65	2017	
21623	USD. 1.64	2017	
21624	USD. 1.62	2017	
21625	USD. 1.61	2017	
75185	USD. 7.11	01/2018	Consumo de agua potable.
75622	USD. 16.45	02/2018	
76061	USD. 16.34	03/2018	
76500	USD. 4.99	04/2018	





Unidos por Huamboya



77305	USD. 7.05	05/2018	
77600	USD. 6.45	06/2018	
78526	USD. 5.55	07/2018	
78907	USD. 5.55	08/2018	
79586	USD. 6.45	09/2018	
79897	USD. 6.15	10/2018	
80263	USD. 6.45	11/2018	
80629	USD. 6.15	12/2018	
55165	USD. 24.29	2018	
55282	USD. 163.76	2018	
33008	USD. 2.38	2018	
33549	USD. 2.42	2018	
32467	USD. 0.85	2018	
21636	USD. 1.51	2018	
21637	USD. 1.50	2018	
21626	USD. 1.61	2018	
21627	USD. 1.60	2018	
21628	USD. 1.59	2018	
21629	USD. 1.58	2018	
21630	USD. 1.57	2018	
21631	USD. 1.56	2018	
21632	USD. 1.55	2018	
21633	USD. 1.54	2018	
21634	USD. 1.53	2018	
21635	USD. 1.53	2018	

Contribución especial de mejoras.

ARTÍCULO 2.- DISPONER Y AUTORIZAR al Ing. José Gabriel Gómez Atariguana/Director de Gestión Financiera, la baja de los referidos títulos de crédito, para lo cual se deberán realizar las acciones necesarias en el sistema informático correspondiente, por intermedio del encargado de Rentas. Las dependencias de Tesorería Municipal y Contabilidad procederán con el egreso del Registro Contable de los valores detallados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la dependencia de Tesorería Municipal inicie las acciones correspondientes para la recuperación de cartera vencida, así como se promueva la suscripción de convenios de pago con deudores que así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN: De la notificación de la presente Resolución encárguese Secretaría General, así como de su publicación en el portal web Institucional la realice el responsable de la Unidad de Sistemas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los





treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinte y cuatro (31/01/2024).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.



Unidos por Huamboya

GAD MUNICIPAL
Huamboya
ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

Elaboración y revisión:

